#### (CONTINGENTE ARANCELARIO).

# ACUERDO MINISTERIAL MIFIC-MAGFOR No. 064-2000, Aprobado el 10 de Diciembre del 2000.

Publicado en La Gaceta No. 42 del 28 de Febrero del 2001

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio y el Ministro Agropecuario y Forestal

# **CONSIDERANDO**

ı

Que es necesario adoptar medidas para suplir el déficit en la oferta nacional de sorgo en el ciclo agrícola 2000-2001, identificado conjuntamente por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), con los productores de sorgo y los usuarios de dicho producto.

Ш

Que con fecha 21 de noviembre del 2000, los representantes de ANAPA y ANPROSOR, otorgaron su aval para que el MIFIC y el MAGFOR suscribieran el presente Acuerdo Ministerial para la importación de un contingente arancelario de maíz amarillo con arancel cero, por la cantidad de 6,050 T.M.

Ш

Que el Arto.15, inciso h), de la Ley N°.303, LEY DE REFORMA A LA LEY N°.257 LEY DE JUSTICIA TRIBUTARIA Y COMERCIAL', publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 66 del 12 de Abril de 1999, autoriza un contingente arancelario con arancel 0% para la importación anual de maíz amarillo, para complementar la producción nacional de sorgo, cuyas cantidades y fechas de importación deben ser definidas por el Poder Ejecutivo en los ramos del Ministerio de Fomento, Industria y comercio (MIFIC) y Ministerio Agropecuario y Forestal (MAG-FOR), en conjunto con la Asociación Nacional de Avicultores y Productores de Alimentos (ANAPA) y la Asociación de Productores de Sorgo (ANPROSOR).

# **PORTANTO:**

En uso de sus facultades,

#### **ACUERDAN:**

**PRIMERO:** Establecer un contingente arancelario equivalente a 6,050 T.M (seis mil cincuenta toneladas métricas) para el maíz amarillo, clasificado en el inciso arancelario 1005.90.20.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), al cual se le aplicará un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de 0%.

**SEGUNDO:** Definir el período para la importación de dicho contingente entre el 10 de diciembre del año 2000y el 10 de enero del año 2001.

**TERCERO:** La administración del contingente arancelario establecido en el presente Acuerdo Ministerial estará a cargo del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio; de conformidad con el Mecanismo de Administración que figura como Anexo de este Acuerdo.

**CUARTO:** Las modificaciones a las que se refiere el presente Acuerdo, se comunicarán a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaria de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

**QUINTO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil. **NORMAN CALDERA C.,** Ministro.- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, . **JOSE AUGUSTO NAVARRO,** Ministro. Ministerio Agropecuario y Forestal.